



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, siendo las 1 horas con 51 minutos del día 27-11-08 en **6a avenida 11-43 zona 1, oficina 202, segundo nivel, Edificio PANAM**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-220-2008** de fecha **veinticuatro de noviembre del año en curso**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Karen Elizabeth Perez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-220-2008

*Rec 28-11-2008
11:20 HS.*



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-220-2008 Guatemala, 24 de noviembre de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio No. 004-2008, recibido en esta Comisión con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, es de ciento veintidós mil noventa quetzales con ochenta y cuatro centavos (Q122,090.84), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de cuatrocientas veintiocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0428 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de diciembre de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil nueve. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto mil ciento cuarenta diez milésimas (1.1140) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil setenta y un diez milésimas (1.1071); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil quinientos noventa y un diez milésimas (1.2591) para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de cuatrocientas veintiocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0428 Q/kWh).**
 - I.II Para el periodo de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica que sirve la misma, el

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil ciento cuarenta diez milésimas (1.1140) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil setenta y un diez milésimas (1.1071) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil quinientas noventa y un diez milésimas (1.2591).

I.III Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.5877
Cargo por energía (Q./kwh)	1.0974

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

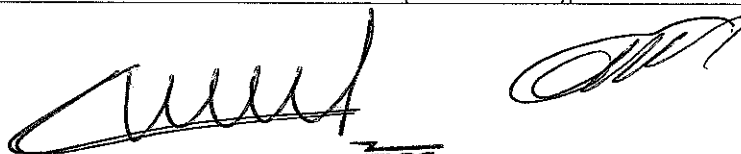
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	307.6035
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6320
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.7281
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.7312

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	307.6035
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6320
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.2915
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.7312

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	310.1292
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6320
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	64.3052
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.7312





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	307.6035
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5482
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.1718
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.6508

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	307.6035
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5482
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.9475
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.6508

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	310.1292
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5482
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	56.4916
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.6508

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.0681
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0732%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil nueve.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

